



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-51/2021  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0644/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/026/2023**, **SSCM/027/2023**, **SSCM/028/2023** y **SSCM/029/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-715-2023** de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, por el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado la notificación de la resolución de este órgano colegiado al recurrente, practicada el **catorce de febrero del año en mención**.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023** de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.

Oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1366-2025** de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Oficio electrónico de **quince de julio de dos mil veinticinco**, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de **quince de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de entrega de la información al recurrente.

**Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.**



Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

---

<sup>1</sup> **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

**“ÚNICO.** Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a la solicitud de información registrada con el folio **0330000146421**, únicamente en cuanto a los datos que fueron



*materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.*

Es necesario precisar que, la reposición del procedimiento fue a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

II. Los oficios electrónicos SSCM/026/2023, SSCM/027/2023, SSCM/028/2023 y SSCM/029/2023 por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-715-2023 de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado la notificación de la resolución del presente medio de impugnación al recurrente, practicada el catorce de febrero del año en mención.

IV. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.



V. Oficios electrónicos UGTSIJ/SGAI-1218-2025 y UGTSIJ/SGAI-1366-2025 de veinte de junio y once de julio de dos mil veinticinco, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

VI. El oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

En lo que interesa, se citará la respuesta recaída a la resolución del expediente **CECJN/REV-51/2021**, con lo siguiente:

***“Apreciable Solicitante***  
***P r e s e n t e***

*Hago referencia a las resoluciones de los recursos de revisión CESCJN/REV-50/2021, CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021 del Comité Especializado de Ministras y Ministros, en donde ordenaron la realización de una nueva búsqueda de los datos relativos a nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose, respecto de los asuntos a que hace referencia los expedientes al rubro citado, con uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta este Alto Tribunal.*

*Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de Acuerdos para atender la búsqueda, con los parámetros requeridos por el Comité Especializado de Ministros, por cada*



uno de los expedientes anotados al rubro superior derecho:

(...)

5. **UT-J/0644/2021-CECJN-REV-51-2021-**. Proporcionar los datos de “nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose” y “fecha de publicación del engrose” para todos los amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido puestos a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 hasta el 1 de julio de 2021 en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción.

### **Respuestas en cumplimiento**

Al respecto, en su momento la **Dirección General de Tecnologías de la Información** informó lo siguiente:

*‘...Se informa que la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas actualmente proporciona todo el apoyo técnico en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información a la Secretaría General de Acuerdos para la generación de los reportes con la información solicitada para atender las acciones indicadas en las resoluciones emitidas por el Comité Especializado de Ministros, contenidas en los recursos de revisión antes señalados. Se aclara que dicha información deriva de los datos registrados en los expedientes a través del Sistema de Informática Jurídica.*

*Cabe señalar que se realizaron búsquedas específicas en el repositorio de datos del Sistema de Informática Jurídica y a través de los distintos módulos de consulta disponibles en el sistema. Los criterios de búsqueda y selección fueron definidos por personal de la Secretaría General de Acuerdos, que incluyeron los rangos de fechas, los tipos de asunto, la fecha de publicación del engrose y el Ministro o la Ministra responsable del engrose. Es importante señalar que este último dato se obtuvo de los registros del sistema como de la información complementaria proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en formato de Excel.*

*Finalmente, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos la justificación detallada del porqué se cuenta o no con la información solicitada, y los reportes generados serán entregados a la misma*



*para su validación y visto bueno’.*

Posteriormente la **Secretaría General de Acuerdos** informó que se realizó la revisión de los datos necesarios para generar tablas que atendían a lo requerido y se pronunció, de manera específica, de la siguiente forma:

(...)

**2.- UT-J/0644/2021 (CECJN-REV-51-2021):**

*‘1.- En relación con el dato relativo a nombre de la Ministra o Ministro encargado de engrose, se informa:*

*En cuanto a las resoluciones emitidas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los amparos en revisión que derivan de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción o de una reasunción de competencia presentadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021:*

*Se realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal en el periodo de 2011 a 2023 con base en los cuales se generaron las tablas correspondientes (anexo 1) en las cuales se precisa en que sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente, tomando en cuenta que si bien, por lo regular la Ministra o el Ministro encargado del engrose es el mismo ponente, puede suceder que por algún motivo aquel no acuda a la sesión respectiva y en ésta se designe a una diversa Ministra o Ministro como encargado de elaborar el engrose.*

*Cabe señalar que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a 2011 pues para ello sería necesario consultar incluso la versión impresa de las sentencias respectivas.*

*En cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal correspondientes al período indicado, no se ha llevado el registro de aquel dato por lo que no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.*

*2.- Se debe precisar que tratándose de los asuntos resueltos por el*



*Pleno, se consideró como fecha de publicación del engrose aquélla en la que se notificó por la lista electrónica de engroses difundida a partir del 31 de julio de 2020, mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a esa fecha, se tomó como referencia la fecha en la que en el Sistema de Informática Jurídica se realizó el cierre correspondiente que permite su consulta en el Portal de Internet de este Alto Tribunal’.*

(...)

*Al respecto, es importante precisar que el Comité Especializado al resolver los recursos de revisión CESCJN/REV-2/2021, CESCJN/REV-23/2021 y CESCJN/REV-32/2022 señaló que, durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada -pues no existe la obligación normativa para contar con la misma, además de que no se tienen elementos que permitan inferir que esta obra en los archivos-, y uno de esos escenarios es la respuesta igual a cero; la cual procede tratándose de solicitudes de información en las que se pida un determinado dato estadístico o numérico y la respuesta sea cero.*

*Por lo que, la Secretaría General de Acuerdos al especificar los supuestos en los cuales los datos relativos al nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose no son posibles de proporcionar, los pronunciamientos específicos constituyen por sí mismos el resultado de una búsqueda exhaustiva y congruente, sustentada en la revisión de los archivos y la extracción de datos relacionados de las herramientas tecnológicas de este Alto Tribunal, para atender lo solicitado.*

*No obstante, de un análisis de los informes recibidos y con base en el principio de exhaustividad previsto en la normatividad en la materia, se amplió los requerimientos de búsqueda a las Secretarías de Acuerdos de la Salas para que se pronunciaran sobre la solicitud y lo dicho por la Secretaría General. Las cuales señalaron lo siguiente:*

**Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:**



*‘Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información requerida tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.*

*Esta Secretaría de Acuerdos confirma el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos y, además, se informa que se pidió apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para obtener los datos solicitados, los cuales podrán observarse en los documentos anexos, sin generación de costo alguno.’*

**Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:**

*‘Al respecto, le adjunto en documento electrónico la información solicitada consistente en:*

*(...)*

*e) Nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose para todos los amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido puestos a conocimiento de la Segunda Sala de la SCJN durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 hasta el 1 de julio de 2021 en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción’.*

**Entrega de información**

*En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. Constitucional, por medio de la presente comunicación se envían 5 anexos que la Secretaría General de Acuerdos remitió en atención a los requerimientos, 7 anexos que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió en atención al requerimiento realizado y 5 anexos que la Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala remitió en atención al requerimiento.*

*Dado que el peso de la información es mayor a la capacidad de envío de un correo electrónico, se harán dos entregas de información al correo electrónico señalado por usted en sus*



*solicitudes de acceso a la información, así como al registrar sus recursos de revisión”.*

Respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED] el quince de julio del año en curso.

**VII.** El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de quince de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de la entrega de la información al recurrente.

### Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V<sup>3</sup>, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos

<sup>2</sup> **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

<sup>3</sup> **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;



Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto<sup>4</sup> y quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

### SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Dese vista** a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



---

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 51-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 739285

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:45:35Z / 11/08/2025T10:45:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 9d c2 86 a7 b7 31 a5 cc f7 15 a9 a8 4d 7b e9 f1 5e 66 aa cf 64 87 b8 81 fe 8d 4c b1 13 81 41 ba 81 f3 af 40 a2 18 f4 55 bf 01 82 22 39 c4 2f 1e 6c a6 ca 16 3c 31 e8 37 24 33 a4 7c 00 e1 fc df 19 f2 ee 68 b2 54 48 d1 32 df 05 aa 4d cd 24 51 85 20 87 5a d4 f1 cf 1e 99 9f 12 d7 52 e2 8d 11 b6 c6 48 61 d4 05 a4 13 79 f0 45 87 dd bf a3 4b 30 bf 66 cc 49 d5 c2 4e 9c 51 7c 7f ea 57 c0 9b 4f 3a 0e 24 87 8c d4 1c 1a 37 31 41 e5 b8 b3 a0 e5 bf 73 60 49 c8 12 b8 32 07 fe 08 39 7c 36 e5 1e 8d 28 2f 61 66 7f 97 a9 f8 12 03 c0 9f 0d 5d 03 4b ec 45 84 50 4c 33 ef 45 ae 41 f3 8a 20 a5 91 fc ef cd 03 4f 59 bb 84 c9 74 66 df ef 52 8b 76 ca e3 6c 05 e3 ff 79 18 20 c3 2d f4 da 5c 37 32 c7 26 05 4a 7e 9b 72 d4 df 58 bb 0b b9 6d af 02 0a ad 80 00 49 75 7f 1c db c5 fc da 80 13				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:45:35Z / 11/08/2025T10:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:45:35Z / 11/08/2025T10:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316646			
	Datos estampillados	C24E89BBD152A22926305BCD34FAC9C49BE41EBF433FCF59E78BA837483E70DE2AB8			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:16Z / 11/08/2025T09:13:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c9 1a b6 74 e5 9e 7c 72 a3 e2 a1 89 81 f0 c9 70 4f a0 35 86 2f 9a 0d 43 e4 89 71 f9 89 7d 91 c0 de 24 15 a3 b8 47 30 0d a0 2e 40 5a 72 95 eb 0a 64 db 7a a5 9c 4c e4 28 04 0e ae 6b a9 65 eb dd 16 da 13 4b 13 97 d2 9f ac 4e 6d 59 98 17 a2 ca 0d d7 f8 09 00 c1 70 74 3f 1a f3 28 cc 0e 2b b2 db f4 a9 71 db 3c de 7a 01 1b 22 e7 77 9e c4 9d 30 0f 50 ff fb d8 41 43 4d 2e 6f 9d af 6b 96 7b 3e ea b9 52 ae b1 a9 f8 f7 73 2f 06 5f 64 67 31 94 1b 3a 12 c5 ae ab d5 51 be 8a 0c e9 db 71 3a a3 ed 8a e6 38 38 e6 47 47 f9 fb 46 ae d5 06 73 58 70 67 34 7d 6c e3 07 33 34 bb ac d8 1a cc 85 c8 2d 57 41 de 17 dd a7 e4 5b d0 d9 ec e4 1a db 55 a6 cc 1b f4 88 ef 5d a7 cf 61 eb c3 91 18 5c 02 77 5d d1 20 75 81 47 29 5d ee 5a 83 07 22 b6 17 26 c9 08 86 5e fa eb b2 c9 de 7f d0 f2 04 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:17Z / 11/08/2025T09:13:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:16Z / 11/08/2025T09:13:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315865			
	Datos estampillados	98AFDFEFCDACCA43C9FD0617A14B759385ED200E289A4298A9133D2CB7E0A7D5A60			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros